

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADA: LESVIA LONDOÑO GRISALES
RADICACIÓN: 2019-00124

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0169

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



Se encuentra a despacho para decidir la solicitud de emplazamiento de la señora LESVIA LONDOÑO GRISALES, demandada dentro del proceso de la referencia, una vez allegada la información sobre las gestiones realizadas para su localización.

Como hechos de la petición, pone de presente la parte actora que, ha realizado varias averiguaciones, respecto de la ubicación y dirección de la demandada, sin que las mismas surtieran efecto.

De igual manera se aportó, las labores desplegadas por el apoderado de la parte demandante, quien envió por correo certificado *Interrapidísimo*, la citación para notificación de la parte demandante a las dos direcciones aportadas por la EPS, las cual fueron devueltas por el respectivo correo.

CONSIDERACIONES:

El artículo 293 del Código General del Proceso, regula el emplazamiento para notificación personal así:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Dentro del expediente efectivamente la parte demandante solicitó emplazamiento, ante el hecho de no conocer ni la habitación ni el lugar de trabajo de la demandada y/o por la gestión fallida para entrega de la citación; por estas circunstancias considera el despacho que en el presente caso se cumplen los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, y por ello se accederá a lo requerido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LESVIA LONDOÑO GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.098.542; para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que la publicación de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se realizará por un medio escrito sino que se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá perfeccionado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ